

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Rancagua, a dieciséis de diciembre de dos mil diez.

**VISTOS:**

A fojas 1, la organización denominada Galgo Ómnibus Asociación Gremial de Transportistas, domiciliada en la sexta región, informó a este Tribunal, el cambio de directores ocurrido en la entidad, para el período en ejercicio 2009-2012, ocurrido el día 13 de mayo del presente año. Atendido lo anterior, la directiva definitiva para el período mencionado quedó constituida de la siguiente manera: Presidente, don Oscar Eduardo Feliú Aguilera; Secretario, don Luis Ricardo Moraga Cisterna; Tesorero, don Huvan Enrique Herrera Reyes; y Directores, don Juan Danilo Aliste Donaire y don Jorge Contreras Carter.

A fojas 5, se oficia a la entidad para que remita certificado de personalidad jurídica vigente, certificados de antecedentes de los nuevos directores, estatutos de la organización y acta de la asamblea, lo que se cumple desde fojas 10 a 28.

A fojas 30, se decreta dése cuenta lo que se cumple a fojas 31.

Desde fojas 32 a 36, se agrega a los autos copia de la sentencia dictada por este Tribunal con fecha 19 de enero del presente año, como medida para mejor resolver decretada a fojas 37, que aprobó la elección de directorio de la entidad verificada con fecha 31 de agosto de 2009.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

1.- Que del certificado agregado a fojas 10, consta que la asociación mencionada es un organismo gremial con personalidad jurídica vigente, constituida en conformidad al Decreto Ley N° 2757, de 29 de

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

junio de 1979 y sus modificaciones, cuyos estatutos se encuentran registrados en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, bajo el N° 1767, con fecha 29 de julio de 1988.

2.- Que la última elección de directorio de la entidad, para el período estatutario 2009-2012, fue aprobada por este Tribunal por su sentencia de fecha 19 de enero último, agregada a fojas 32 y siguientes.

3.- Que en dicha resolución, además de aprobar la elección señalada, se instruye a la organización, en el numerando III de su parte resolutive, informar a este Tribunal sobre cualquier cambio de directores que ocurra durante la vigencia de su directorio, que es precisamente lo que aconteció el pasado 13 de mayo, pues fueron reemplazados don Henry Stevenson Valenzuela y don José Francisco Berríos Sabak, por los señores Jorge Contreras Carter y Juan Danilo Aliste Donaire.

4.- Que el artículo 37 de los estatutos, agregados desde fojas 11 a 23, señala que habrá elección total de directorio cuando renuncien o sean censurados tres de sus integrantes, sin embargo, cuando la censura, renuncia, o imposibilidad alcanza a uno o dos de sus miembros, éstos serán reemplazados por socios nombrados por el directorio y permanecerán en sus puestos solo por el período que falta cumplir al directorio en ejercicio.

5.- Que por su parte, el artículo 38 del texto legal citado, señala que los nombramientos de reemplazo de directores deberán ser comunicados en la más próxima asamblea general la que tendrá la facultad de cambiarlos, si así lo estima conveniente, o ratificarlos.

6.- Que aún cuando la norma precitada nada diga sobre el particular, es evidente que a estos directores reemplazantes de los

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

originalmente electos, deberá aplicarse el artículo 40 del pacto social, que señala que para ser elegido director se requerirá haber tenido la calidad de asociado en ejercicio, a lo menos, por dos años ininterrumpidos, como

asimismo, deberán cumplir con las exigencias contempladas en el artículo 10 del D.L. 2757 de 1979 que corresponde a los requisitos que el legislador impone a cualquier persona que desee ser director de una asociación gremial, y que son: a) ser chileno, o bien extranjero siempre que su cónyuge sea chileno, o sea residente en el país por más de cinco años o sea representante legal de una entidad afiliada a la organización, que tenga a lo menos tres años de funcionamiento en Chile; b) Ser mayor de 18 años de edad; c) Saber leer y escribir; d) No haber sido condenado por crimen o simple delito; y e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución Política o las leyes.

7.- Que ahora bien, de acuerdo al acta reducida a escritura pública en la Notaría de don Eduardo de Rodt Espinosa, consta que el reemplazo de directores acontecidos en la reunión del día 13 de mayo de 2010, se ajustó a las disposiciones estatutarias que la rigen, pues habiendo renunciados los Sres. Stevenson y Berríos, fueron reemplazados por los Sres. Aliste y Contreras, todo lo cual fue aprobado por la asamblea general, que contó con la presencia de 22 socios.

8.- Que por último, no consta en autos ningún antecedente que impida a los nuevos directores ejercer sus funciones.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 N° 1°, 23, 24, 25 de la Ley N° 18.593, Decreto Ley N° 2.757, de 1979, y Estatutos del Organismo Gremial, se declara:

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

I.- Que el reemplazo de directores acontecido al interior de la entidad denominada Galgo Ómnibus Asociación Gremial de Transportistas, Galgo Ómnibus A.G.T., con domicilio en la sexta región, efectuada el día 13 de mayo de 2010 se ajustó a las disposiciones legales y estatutarias por las cuales ésta se rige.

II.- Que como consecuencia de la decisión anterior, se declara que el nuevo directorio de la entidad queda constituido por los señores Oscar Eduardo Feliú Aguilera, Luis Ricardo Moraga Cisterna, don Huvan Enrique Herrera Reyes, Juan Danilo Aliste Donaire y Jorge Contreras Carter, en los cargos que se ha señalado en la parte expositiva de esta resolución.

III.- Que los nuevos directores permanecerán en funciones por el período que restaba a los directores renunciados para completar su período, que se inició el día 31 de agosto de 2009.

Regístrese y notifíquese a la entidad.- En su oportunidad archívese.

Rol N° 2.582.-

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Dictada por el Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, constituido por sus Miembros, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones de Rancagua, don Carlos Aránguiz Zuñiga, que presidió, y los abogados señores Jaime Espinoza Bañados y Víctor Jerez Migueles.- Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-